



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 28 días del mes de abril del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINDON**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.005.843, en calidad de capitán de la motonave "LA BB" identificada con número de matrícula CP-07-2028, el contenido de la Resolución Número (0043-2025)MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 18 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024016, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución Número (0043-2025) de fecha 18 de marzo de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30), de abril, dos (02) y cinco (05) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 28 del mes de abril del año 2025

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día 05 del mes de mayo del año 2025, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0043-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 18 DE MARZO DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024016, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172023102175 del 04/10/2023, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 04 de octubre del año 2023, en la cual estuvo involucrada la motonave “LA BB”, con matrícula CP- 07-2028, TKESP CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-7, indicó:

*“(…) Unidad BP-739 arriba al punto y se procede a efectuar el procedimiento de visita e inspección a la embarcación de nombre “LA BB”, con número de matrícula CP-07-2028, bajo el pabellón de Colombia, encontrándose así, la Motonave al mando del capitán BERTON GALLARDO ROBINSON con CC. 18.005.843, observándose agachadas veintitrés (23) personas quienes manifiesta ser de nacionalidad venezolana, presuntamente evitando ser vistas por los funcionarios de la ARC, una vez se efectúa el procedimiento de visita e interdicción, se identifica diecinueve (19) adultos y cuatro (04) menores de edad. Al realizar la visita e inspección de la motonave se encuentra que no contaba con radio VHF MARINO a bordo de la embarcación, incumpliendo con la contravención **No 30 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.”** Motivo por el cual tampoco contaba con autorización por parte de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima para realizar tránsito ningún lugar debido a que no se encontraba autorizada por la autoridad por la autoridad marítima CP07 para efectuar zarpe en aguas jurisdiccionales colombianas, la motonave se encontraba en estado NO OPERATIVO, incumpliendo con la contravención **No 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.”** Por otro lado, pese a las horas que se encontraba navegando el capitán (0500R) en una lancha de turismo conociendo que las actividades náuticas están establecidas hasta las 1830R el capitán incumple con la contravención **No 33 “Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima”** (...)*

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: 4DF+ LYQv 0C5R HMPu mjv /UJD Dof

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172023102175 de fecha 04 de octubre de 2023.
- Reporte de Infracción No. 0023660.
- Contrato de Compraventa de Embarcación – (BOTE).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Cynthia Nidia Robinson Archbold (compradora).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Berton Humberto Gallardo Robinson (vendedor).
- Formato de Inspección y/o Consulta de Expedientes Sancionatorios.
- Señal de fecha marzo de 2024, por medio de la cual, se le solicita a la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, información con relación a los hechos acontecidos el día 04 de octubre de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave LA BB, identificada con matrícula No. CP-07-2028.
- Señal de respuesta dada por la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés de fecha marzo de 2024, por medio de la cual remite información con relación a los hechos acontecidos el día 04 de octubre de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave LA BB, identificada con matrícula No. CP-07-2028, a través de la cual se indicó:

(...) SE VERIFICÓ BASE DE DATOS X MENCIONADA MOTONAVE X NO REALIZÓ SOLICITUD DE ZARPE X LA ECTVM X NO TENÍA ZARPE AUTORIZADO. (...)

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 08 de abril del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1 al 5.
2. Que obra en el expediente citación a notificación personal del señor BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON identificado con número de cédula 18.005.843. Visible a folio 17.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: 4DF+ LYQv 0C5R HMPu mjiv /UID Dds=

3. Que obra en el expediente citación a notificación personal de la señora CINTHIA NIDIA ROBINSON ARCHBOLD identificado con número de cédula 23.248.873. Visible a folio 18.
4. Que reposa en el expediente correo electrónico de fecha 10 de julio del 2024 mediante el cual se realiza la notificación del auto de formulación de cargos de fecha 08 de abril de 2024. Visible a folio 19.
5. Que reposa en el expediente aviso de fecha 24 de julio del 2024 por medio del cual se notifica al señor BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON del auto de formulación de cargos. Visible a folio 21.
6. Auto de fecha 26 de agosto del 2024 "Autó de apertura de periodo probatorio". Visible del folio 22 al 23.
7. Que reposa en el expediente comunicación de auto de prueba dirigido al señor BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON. Visible a folio 25.
8. Que reposa en el expediente comunicación de auto de prueba dirigido al señor CINTHIA NIDIA ROBINSON ARCHBOLD. Visible a folio 26.
9. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión. Visible a folio 28.
10. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido a la señora CINTHIA NIDIA ROBINSON ARCHBOLD. Visible a folio 29.
11. Que reposa en el expediente correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2024 mediante el cual se realiza la notificación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión. Visible a folio 30.
12. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido a la señora BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON. Visible a folio 32.
13. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido a la señora BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON. Visible a folio 33.
14. Que reposa en el expediente constancia secretarial. Visible a folio 34.

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2024, se decretó el inicio del periodo probatorio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por el término de diez (10) días.

Con oficio No. 17202401071, de fecha 11 de septiembre de 2024, se le comunico electrónicamente a la señora CINTHIA NIDIA ROBINSON ARCHBOLD en calidad de propietaria de la nave LA BB, sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue colgado en cartelera.

Así mismo, mediante oficio No. 17202401070, de fecha 11 de septiembre de 2024, se le comunico al señor BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON, capitán de la motonave "LA BB", sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue colgado en cartelera.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: 4DF+ LYQv OC5R HMPu mjiv /UID Dds=

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2024, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave “LA BB”, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: **“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el director general Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ identificado con número de cédula 1.123.635.019, en su calidad de capitán, de la nave “LA BB”, se infringió el código 030, 031 y 033 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado	1.00
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
033	Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023102175 de fecha 04 de octubre de 2023 claramente se señaló que: (...) *Al realizar la visita e inspección de la motonave se encuentra que no contaba con radio VHF MARINO a bordo de la embarcación, incumpliendo con la contravención No 30 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.”* Es decir, de lo anterior que colige claramente y sin lugar a ningún tipo de duda, que la motonave LA BB, identificada con matrícula No. CP-07-2028 (embarcación no matriculada ante la Autoridad Marítima), se encontraba navegando sin portar con radio; en consecuencia, es atribuible responsabilidad al Capitán de la motonave, por el incumplimiento y por haber infringido con su actuar el Código No. 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.” del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en concordancia con lo estatuido en el código No. 030 del artículo 7.1.1.1.2.1 del REMAC 7.
2. Que se tiene que el Capitán para el día de los hechos, no dio cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad relacionada con el reporte ante la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima, configurándose de esta manera el incumplimiento del código 031 del artículo de la Resolución No. 0386 del 2012 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
3. Que es claro que de acuerdo con el Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023102175 de fecha 04 de octubre de 2023 claramente señaló que: *Por otro lado, pese a las horas que se encontraba navegando el capitán (0500R) en una lancha de turismo conociendo que las actividades náuticas están establecidas hasta las 1830R el capitán incumple con la contravención No 33 “Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima” (...)* De lo anterior se colige, que para el día de los hechos, la motonave LA BB, identificada con matrícula No. CP-07-2028, la cual, además, no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima se

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Identificador: 4DF+LYQv0C5R HMPu mjiv/UID Dds=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

encontraba navegando en horario no autorizado por parte de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir que el BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON, en calidad de capitán de la nave "LA BB", no reportó el zarpe a bordo de la citada nave a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el día 04 de octubre del 2023, razón por la cual desatendió las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contenidos en el Reglamento Marítimo colombiano REMAC 7 en los artículos 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "LA BB", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON, en calidad de capitán de la nave "LA BB", de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., códigos 030, 031 y 033, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación y Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON** identificado con número de cédula **18.005.843**, en calidad de capitán de la nave "LA BB", identificada con matrícula CP- 07-2028, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación. Código 030, consistente en navegar sin radio o con dicho equipo dañado, y el Código 033, consistente en navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON** identificado con número de cédula **18.005.843**, en calidad de capitán de la nave "LA BB", identificada con matrícula CP- 07-2028, multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000.00), equivalentes a 348,00 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte la señora **CINTHIA NIDIA ROBINSON ARCHBOLD** identificado con número de cédula **23.248.873** en calidad de propietaria para la época de los hechos de la motonave "LA BB", identificada con matrícula CP- 07-2028, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON** identificado con número de cédula **18.005.843** y a la señora **CINTHIA NIDIA ROBINSON ARCHBOLD** identificado con número de cédula **23.248.873** en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la motonave “LA BB”, identificada con matrícula CP- 07-2028, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

